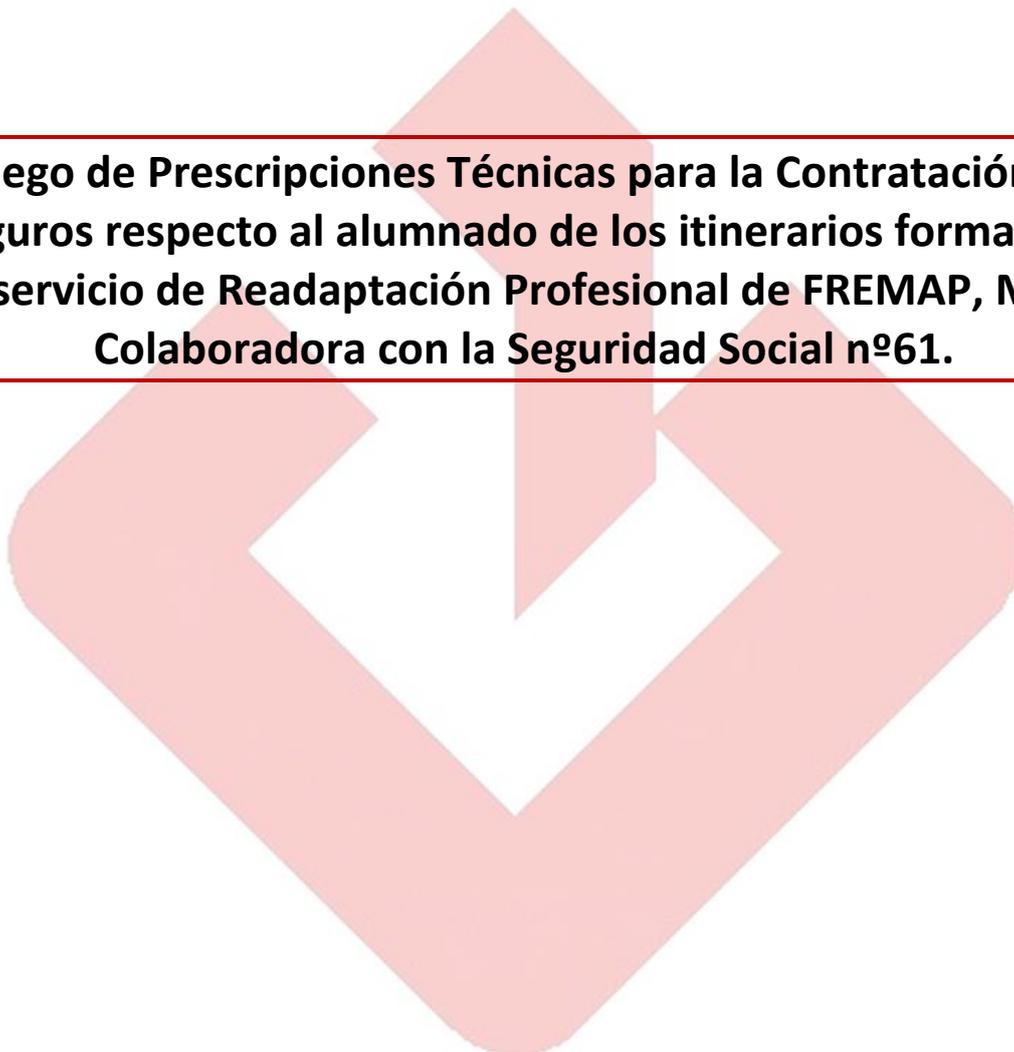


Expediente Nº. LICT/99/153/2021/0090

Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación de Seguros respecto al alumnado de los itinerarios formativos del servicio de Readaptación Profesional de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61.



ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO.....	3
3. BASES COMUNES A AMBOS LOTES	3
3.1 Tomador	3
3.2 Fecha de efecto.....	3
3.3 Vigencia de la póliza	3
3.4 Condiciones de ejecución	4
a. Condiciones de realización del servicio	4
b. Gestión de reclamaciones.....	4
c. Informes de seguimiento/siniestralidad	4
3.5 Carácter confidencial de los datos aportados.....	4
4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	5
5. SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO	12
5.1 Objeto del seguro.....	12
5.2 Condiciones técnicas	12
5.2.1 Extensión de las coberturas - Ámbito temporal y geográfico.....	12
5.2.2 Condiciones de adhesión	12
5.2.3 Beneficiarios.....	12
➤ En caso de fallecimiento	12
➤ En caso de invalidez	13
5.2.4 Riesgos extraordinarios.....	13
5.2.5 Vinculación a las decisiones de los Órganos Sociales.....	13
5.2.6 Fecha de efecto de los siniestros	14
5.2.7 Cláusula de error administrativo	14
5.2.8 Otras consideraciones.....	14
5.3 Colectivo asegurado	14
5.4 Garantías y capitales asegurados	15
5.5 Definiciones	18
5.6 Exclusiones a las coberturas	19
5.7 Periodo de carencia.....	19
5.8 Número de alumnos asegurados	19

1. OBJETO

El objeto de la presente licitación es la contratación por parte de FREMAP, como Tomador del seguro, de las coberturas de seguros que se describen en el presente documento y su/s anexo/s, correspondientes a los siguientes lotes:

- Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil
- Lote 2: Seguro de Accidentes Colectivo

Los seguros contendrán, como mínimo, las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en el reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones que regulan los distintos ramos.

El contenido de las coberturas descrito en el presente pliego tendrá carácter de mínimos, pudiendo ser ampliadas por los licitadores en sus ofertas, salvo las exclusiones, que, en ningún caso, podrán ser objeto de ampliación.

En caso de discrepancia entre lo establecido en los pliegos y, en su caso, las pólizas correspondientes, prevalecerán aquellos respecto de éstas.

2. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO

- La ley 50/1980 de 8 de octubre de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones legales que lo amplían y/o modifican.
- Cualquier otra disposición que regule o resulte de aplicación a los contratos de Seguros privados.

Esta clasificación normativa no tiene carácter restrictivo, debiendo observarse en la ejecución de los trabajos cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, pueda afectar al objeto del contrato, así como las posibles modificaciones legales que puedan afectar a las normas de aplicación.

3. BASES COMUNES A AMBOS LOTES

3.1 Tomador

La Entidad tomadora de los seguros relacionados en la presente licitación será FREMAP.

3.2 Fecha de efecto

El presente contrato tendrá efecto a partir del 15 de septiembre de 2021.

3.3 Vigencia de la póliza

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2021 y el 14 de septiembre de 2022.

3.4 Condiciones de ejecución

a. Condiciones de realización del servicio

La empresa adjudicataria de cada lote se compromete a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en los pliegos, utilizando para ello los medios personales, mecánicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza que considere que mejor garantiza la finalidad perseguida y para la resolución de incidencias que surjan durante la ejecución del contrato. Los medios utilizados para la prestación del servicio serán por cuenta de la adjudicataria.

La empresa adjudicataria de cada lote ofrecerá un servicio personalizado con la designación de un responsable con preparación y experiencia mínima de 2 años en la materia del objeto del lote adjudicado, que actuará de interlocutor con la Mutua, y será la persona a la que se le remitirán todas las notificaciones relativas a los siniestros que se produzcan. En caso de considerarse necesario, FREMAP se reserva el derecho de solicitar otro interlocutor responsable. Cualquier cambio en la persona designada será inmediatamente comunicado a FREMAP informando de los datos del nuevo responsable asignado.

En el supuesto de que un licitador resulte adjudicatario de más de un lote y si concurre en la misma persona la experiencia mínima requerida señalada con anterioridad, en las ramas del seguro, de cada lote respectivo, podrá actuar como responsable de todos los lotes de los que haya resultado adjudicataria su Entidad.

La empresa adjudicataria con objeto de atender los requerimientos derivados de este contrato pondrá a disposición de FREMAP una línea telefónica y una dirección de correo electrónico las 24 horas del día durante los 365 días del año.

b. Gestión de reclamaciones

Para la tramitación de siniestros y gestión de reclamaciones, se deberá comunicar a la entidad adjudicataria mediante correo electrónico, salvo en aquellos casos en que, por las circunstancias del siniestro, sea necesario hacerlo vía telefónica. En aquellos casos, en que las circunstancias del siniestro lo hagan necesario, se solicitará la comunicación por escrito.

Es obligación de la entidad adjudicataria de cada lote realizar un seguimiento y control de los siniestros pendientes de completar, al objeto de asegurar el inicio de los trámites y gestiones para la más rápida solución del expediente.

c. Informes de seguimiento/siniestralidad

La Empresa adjudicataria de cada lote deberá aportar a FREMAP cuando ésta así lo requiera, los datos de siniestralidad del contrato, así como cualquier otra información del desarrollo del contrato que le sean requeridos.

3.5 Carácter confidencial de los datos aportados

Toda la información que reciba/n la/s empresa/s adjudicataria/s con motivo de la celebración de la presente licitación y el/los posterior/es contratos en virtud del cual procederá la ejecución del servicio, será considerado estrictamente confidencial y sólo será utilizada en el marco de la presente contratación.

En consecuencia, no se podrá utilizar ni proporcionar a terceros no interesados datos o información de carácter personal para finalidades distintas a aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, estando por tanto obligadas a poner todos los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de esta información, así como los resultados obtenidos.

Cualquier infracción en este sentido será calificada como grave y será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otro tipo en que pudieran incurrir.

4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1 Descripción de la actividad asegurada

Las actividades desarrolladas por los alumnos durante la realización de los cursos anuales impartidos por el servicio de Readaptación Profesional de FREMAP.

4.2 Definiciones

Tomador: Tendrá la condición de Contratante del seguro, la entidad local que junto con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Tercero: Tendrán la consideración de Tercero Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y de los asegurados.

Daños: Serán indemnizables los daños siguientes:

- **Corporales:** Las lesiones, enfermedades, secuelas o fallecimiento sufridos por personas físicas.
- **Materiales:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como los daños ocasionados a animales.

Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Responsabilidad: La responsabilidad es la obligación de reparar el daño causado, bien indemnizando a un tercero o cumpliendo con penas pecuniarias o privativas de libertad. El objeto de esta póliza abarca dos vertientes:

1. **Responsabilidad Civil:** Derivada del incumplimiento de una obligación cualquiera que sea su causa, de los cuasicontratos, de los actos u omisiones ilícitos y de los actos u omisiones en las que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.
2. **Responsabilidad Patrimonial:** La atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Siniestro: Todo hecho del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad con los términos y condiciones pactados. Tendrá la consideración de siniestro la producción, por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la

acción u omisión y el daño y desemboque bien en la presentación de una reclamación contra el asegurado, bien en la iniciación de oficio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Unidad de Siniestro: Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

Límite de Indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite de Indemnización por víctima: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador a cada una de las víctimas por cada siniestro amparado por la póliza.

Sublímites: Cantidades indicadas en el contrato de seguro que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas contratadas, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en el contrato de seguro como máximo de indemnización por siniestro.

Límite por anualidad: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

Franquicia: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

Hecho generador: Cualquier acción u omisión que cause un daño y/o perjuicio cuya causa sea de naturaleza fortuita e imprevista y ajena a la voluntad de las Empresas Aseguradas, y por ello no querida ni esperada por los mismos.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado, como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse.

4.3 Objeto del seguro

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y los perjuicios patrimoniales primarios

ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en el seguro y por hechos derivados del riesgo especificado en el mismo.

4.4 Coberturas

Las coberturas objeto de esta licitación son las que figuran a continuación:

1. De explotación.
2. Inmobiliaria.
3. Locativa.
4. Subsidiaria.
5. Profesional.
6. Patronal.
7. Cruzada.

Las condiciones indicadas para cada una de las coberturas en el presente pliego son de obligado cumplimiento.

4.4.1 Responsabilidad civil de explotación

Entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad como Centro Docente y en particular:

- a) La realización, dentro del recinto, de las actividades propias de un Centro Docente.
- b) La organización, de excursiones, visitas y viajes de estudio, siempre que los alumnos vayan acompañados de profesores o por personal responsable del Centro escolar, así como la organización de fiestas escolares, juntas, reuniones de padres, celebradas en el recinto del Centro asegurado.
- c) Los actos de los alumnos, ocurridos durante el trayecto normal entre su domicilio y el Centro asegurado, siempre que el medio de transporte sea contratado por el citado Centro.
- d) La actuación de sus empleados, en el desempeño del trabajo a su servicio.
- e) Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el Centro escolar o durante el desarrollo de las actividades que organiza.
- f) Los actos de los alumnos, ocurridos durante el desarrollo de las prácticas formativas en empresas.

El límite de indemnización máximo por siniestro y anualidad de seguro por reclamaciones que afecten a estos perjuicios será del 20% de la suma asegurada en la garantía de Responsabilidad Civil Explotación.

4.4.2 Responsabilidad Civil Inmobiliaria

Entendiéndose por tal la derivada de:

- a) La propiedad o utilización de edificaciones y terrenos.
- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicadas en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

4.4.3 Responsabilidad civil locativa

Entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:

- a) Incendio.
- b) Explosión.
- c) Acción del agua.

4.4.4 Responsabilidad civil subsidiaria

Se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

1. Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
2. Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

1. Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
2. Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
3. Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

4.4.5 Responsabilidad civil profesional

Se entiende por tal la Responsabilidad Civil personal de los profesores y maestros al servicio del Centro, siempre que dependan laboralmente de la dirección del mismo, por reclamaciones a causa de daños que puedan ocasionar en el ejercicio de sus funciones.

4.4.6 Responsabilidad civil patronal

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil atribuible al Asegurado como consecuencia de las reclamaciones por daños personales causados por acción u omisión a los empleados en un accidente laboral, reconocidos y aceptados como tales por los Organismos Laborales competentes.

No quedarán aseguradas, dentro de esta garantía, las obligaciones derivadas de reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, y en particular:

- a) De hechos que no sean calificados como accidente de trabajo por los organismos laborales competentes.
- b) De enfermedades profesionales o no profesionales, o gastos de asistencia por enfermedad, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su cometido laboral.

- c) El infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cuando estas no deriven de un daño personal causado por un accidente de trabajo garantizado en la póliza.
- d) Que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes, así como en no figurar en la relación nominal de trabajadores -Modelo TC2- en el momento de producirse el siniestro.
- e) Por despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.
- f) Relacionadas con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
- g) Basadas en incumplimiento de cualquier norma de derecho laboral extranjero, así como basadas en regímenes obligatorios u objetivos de responsabilidad por accidentes de trabajos.

4.4.7 Responsabilidad civil cruzada

Se entiende por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

4.4.8 Exclusiones comunes a todas las coberturas

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Reclamaciones por faltas en caja o errores en pagos.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador y a la orden endosados en blanco.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado, salvo que expresamente se hubiera derogado para una

cobertura específica.

- Reclamaciones por daños corporales o materiales presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las que sean consecuencia de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- La utilización indebida de secretos industriales o comerciales.
- Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Definiciones, no tengan la consideración de terceros.

4.5 Ámbito territorial

La cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en el territorio español, que se solventen por vía extrajudicial o ante el tribunal del Estado Español y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español. La indemnización se pagará en España y en euros.

4.6 Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia del contrato objeto de esta licitación o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

La cobertura de Responsabilidad civil profesional amparará todos los siniestros cuya primera comunicación al Asegurador se produzca durante el período de vigencia del contrato objeto de esta licitación, por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato objeto de esta licitación o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma (retroactividad ilimitada), siempre y cuando:

- La reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador dentro del período de vigencia del contrato objeto de la licitación.
- El Asegurado, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones por actos incorrectos cometidos en el ejercicio de su actividad.

A tal efecto, la fecha de ocurrencia del siniestro será la de la comunicación del mismo al Asegurador. Una vez rescindido el contrato, el Tomador del Seguro tendrá un mes de plazo para comunicar al Asegurador aquellos siniestros cuya reclamación se haya presentado a aquel durante el período de vigencia del contrato. Una vez transcurrido el mencionado plazo de descubrimiento de un mes, el asegurador no se verá obligado a aceptar la cobertura de ningún otro siniestro.

4.7 Capitales asegurados

Las garantías del presente pliego se establecen con los límites de indemnización indicados en la siguiente tabla, respecto de cada una de las coberturas, que **tienen carácter mínimo exigible al licitador, de tal forma que el licitador que incluya en su oferta un importe inferior a los indicados, en cualquiera de sus coberturas, será excluido del presente procedimiento de licitación.**

Coberturas			
Límite máximo indemnización por siniestro			300.000,00 €
Límite máximo por anualidad o periodo			900.000,00 €
Sublímites			
Límite general por víctima			Sin sublímite por víctima excepto para las garantías con límite específico indicado
	suma por siniestro	suma duración por	límite por víctima
Responsabilidad civil explotación	300.000,00 €	900.000,00 €	
Responsabilidad civil Inmobiliaria	300.000,00 €	900.000,00 €	
Responsabilidad civil Locativa	150.000,00 €	450.000,00 €	
Responsabilidad civil Subsidiaria	300.000,00 €	900.000,00 €	
Responsabilidad civil Profesional	300.000,00 €	900.000,00 €	
Responsabilidad civil Patronal	300.000,00 €	900.000,00 €	150.000,00 €
Responsabilidad civil cruzada	300.000,00 €	900.000,00 €	150.000,00 €

4.8 Franquicias

Se establece una franquicia máxima general por siniestro para todas las coberturas de **200 €**. Se valorará la reducción de la franquicia máxima general para todas las coberturas conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

5. SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO

5.1 Objeto del seguro

La contratación por parte FREMAP, como tomador, del Seguro para la cobertura de accidentes del alumnado de los itinerarios formativos del servicio de Readaptación Profesional. Las personas que conforman el alumnado objeto del Seguro formará parte de alguno de los siguientes grupos:

- Alumnos matriculados en las distintas áreas formativas de Readaptación Profesional Majadahonda de FREMAP en fase de formación teórica/práctica en el año 2021.
- Alumnos del año 2020 que se encuentren realizando prácticas formativas en empresa en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022, las cuales se desarrollen al amparo de programas educativos, de movilidad, innovación emprendimiento, o cualquier otro destinado a mejorar sus competencias y/o empleabilidad, establecidas mediante inscripción o convenio de colaboración.

5.2 Condiciones técnicas

5.2.1 Extensión de las coberturas - Ámbito temporal y geográfico

Los Asegurados quedan amparados por todas las coberturas de vida y accidentes objeto de este lote, durante las veinticuatro horas del día y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

5.2.2 Condiciones de adhesión

Para adherirse al seguro objeto de este lote, no resultará necesario cumplimentar boletines de adhesión o declaraciones de salud alguno. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o futuro, sin más requisito que la solicitud de inclusión por parte del Tomador del seguro y la correspondiente comunicación firmada a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda - Dirección General de Formación, del inicio del módulo de prácticas en centros de trabajos.

5.2.3 Beneficiarios

➤ En caso de fallecimiento

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- El cónyuge del Asegurado, siempre que no exista separación legal, o la pareja de hecho, siempre que conste en el Registro de Parejas de Hecho de cada Comunidad Autónoma.
- Los hijos del Asegurado.
- Los padres del Asegurado.
- Los herederos legales del Asegurado.

- En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

➤ **En caso de invalidez**

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

5.2.4 Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

5.2.5 Vinculación a las decisiones de los Órganos Sociales

Los seguros se ajustarán, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

- Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio- laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por las coberturas objeto de este lote.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- A la Gran Invalidez, y a la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta.
- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, o facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente en cada Territorio Histórico y/o facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no lograrse el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

Lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrará a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes.

Además, tendrá la consideración de accidente indemnizable todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros organismos sociales.

La noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social u otros organismos oficiales.

5.2.6 Fecha de efecto de los siniestros

En el caso de que ocurriera un siniestro, se considerará como fecha de ocurrencia y a efectos:

- En caso de fallecimiento la fecha del óbito.
- En caso de Incapacidad Permanente en cualquier grado:
 - o Como fecha de ocurrencia la fecha de efectos económicos de la resolución de la incapacidad emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - o En caso de que la incapacidad sea declarada por sentencia firme se entenderá que el siniestro se ha producido en la fecha de efectos económicos recogida en la sentencia firme.

5.2.7 Cláusula de error administrativo

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en el contrato objeto de este lote a uno o varios trabajadores afectos o bien no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se acudirá al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia por el trabajador de la prestación de servicios retribuidos por cuenta de la empresa en virtud de relación laboral comprendida en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores incluidas, si procediese, las relaciones de carácter especial, y/o documento que acredite la garantía y/o capital a indemnizar, todo ello siempre en fecha anterior a la de ocurrencia del siniestro, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

5.2.8 Otras consideraciones

Las licitadoras deben incluir los condicionados de las coberturas y todas las bases técnicas en las que apoyan su oferta.

5.3 Colectivo asegurado

Tendrán la consideración de asegurados todo el alumnado de los itinerarios formativos del servicio de Readaptación Profesional. Las personas que conforman el alumnado podrán encontrarse en dos fases distintas del curso:

- Alumnos matriculados en las distintas áreas formativas de Readaptación Profesional Majadahonda de FREMAP en fase de formación teórica.
- Alumnos que se encuentren realizando prácticas formativas en empresa, las cuales se desarrollen al amparo de programas educativos, de movilidad, innovación emprendimiento, o cualquier otro destinado a mejorar sus competencias y/o empleabilidad, establecidas mediante inscripción o convenio de colaboración.

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.

5.4 Garantías y capitales asegurados

El seguro cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos causados por accidente:

- Muerte, e invalidez permanente, total o parcial, cualquiera que sea la causa del accidente, en todo tiempo y en cualquier lugar.
- Los grados de invalidez (total, parcial, permanente, etc...), no son garantías acumulables a resultados de un mismo accidente.
- Estarán cubiertas la muerte, y la invalidez permanente, total o parcial, que ocurran como consecuencia directa de un accidente en, al menos, los tres años siguientes a la ocurrencia del mismo. Se considera como fecha de siniestro, la fecha del accidente.

Contingencia asegurada	Capital asegurado
Muerte por accidente	6.000,00 €
Incapacidad permanente según baremo por accidente *	12.000,00 €
Asistencia sanitaria ilimitada en Cuadro Medico	Incluida
Muerte por infarto de miocardio	6.000,00 €
Orfandad	6.000,00 €
Muerte por agresión	6.000,00 €
Gastos de sepelio por accidente en España	1.500,00 €
Gastos de sepelio por accidente en el extranjero	3.000,00 €
Material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, ortopedia	1.200,00 €
Operaciones salvamento o búsqueda y transp. accidentado	1.200,00 €
Asistencia en viaje básica	Incluida

Estas garantías cesan al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de los 75 años.

*BAREMO, POR ACCIDENTE

Se entiende por Incapacidad Permanente, la situación de pérdida o limitación funcional definitiva e irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente cubierto por la póliza.

La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva, bajo criterio del especialista médico de la Compañía y en atención a los documentos médicos de los centros que atendieron al asegurado y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente. El grado de incapacidad no guarda relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de Invalidez o Incapacidad Permanente.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura más adelante.

El grado máximo de indemnización será el 100% del Baremo.

Baremo para valorar los grados de Incapacidad Permanente:

A) CABEZA

DEFICITS NEUROLOGICOS DE ORIGEN CENTRAL

Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores 100 %
Estado vegetativo persistente 100%
Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje) 40%
Amnesia completa de fijación 40%
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado 20%

SISTEMA OSEO

Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia 15 %
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia 4%
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional 30%

SISTEMA OLFATORIO

Pérdida parcial de la nariz 10%
Pérdida total de la nariz 25%
Pérdida del olfato (Anosmia) 5%

BOCA

Pérdida de todos los dientes superior e inferior 10%
Amputación total de la lengua 30%
Pérdida del gusto (Ageusia) 5%
Ablación maxilar inferior 25%.

OIDO

Pérdida de una oreja 10%.
Pérdida de las dos orejas 25%.
Sordera total de un oído 15%
Sordera total de los dos oídos 50%

OCULAR

Ceguera de un ojo 30%
Ceguera de los dos ojos 100%

B) TRONCO

1) SISTEMA OSEO:

COLUMNA VERTEBRAL

a) Pérdida completa de movilidad de columna 60%
b) Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación 25%
c) Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los **COSTILLAS**
Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales 10%

2) ORGANOS:

LARINGE Y TRAQUEA

Parálisis de una cuerda vocal (disfonía) 10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía) 30%
Traqueotomizado con cánula 30%.

PULMON

Pérdida de un pulmón 25%.

RIÑON

Pérdida de un riñón 25%.
Pérdida de los dos riñones 70%.

BAZO

Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica 20%
Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica 10%

APARATO GENITAL FEMENINO

Pérdida de las glándulas mamarias 25%
Pérdida de los ovarios 35%
Pérdida del útero 35%.

Deformación genitales externos femeninos:

- con alteración funcional 40%.
- sin alteración funcional 25%

APARATO GENITAL MASCULINO

Desestructuración del Pene:
- con alteración funcional 40%.
- sin alteración funcional 25%.

Pérdida de los testículos 35%

C) EXTREMIDADES SUPERIORES

Pérdida o inutilización de
ambos brazos o manos (dominante y no dominante 100% 100%)
Pérdida de brazo o mano
y una extremidad inferior manos (dominante y no dominante 100% 100%)
Amputación a nivel del húmero manos (dominante y no dominante 60% 50%)
Amputación a nivel
del antebrazo o mano manos (dominante y no dominante 50% 40%)
Anquilosis o pérdida total de movimiento
- del hombro manos (dominante y no dominante 30% 30%)

- codo manos (dominante y no dominante 25% 25%)
- pronosupinación manos (dominante y no dominante 8% 8%)
- muñeca manos (dominante y no dominante 12% 12%)
- Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapular o musculocutáneo manos (dominante y no dominante 15% 10%)
- Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital:
 - A nivel del brazo manos (dominante y no dominante 25% 20%)
 - A nivel del antebrazo-muñeca manos (dominante y no dominante 15% 10%)
- Fractura no consolidada de húmero o cúbito y radio manos (dominante y no dominante 25% 25%)
- Amputación del pulgar manos (dominante y no dominante 22% 18%)
- Amputación del índice manos (dominante y no dominante 15% 12%)
- Amputación de otro dedo manos (dominante y no dominante 8% 6%)

D) EXTREMIDADES INFERIORES

- Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies 100%
- Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior 100%
- Amputación a nivel de la cadera 70%
- Amputación por encima de la rodilla 60%
- Amputación por debajo de la rodilla 45%
- Amputación primer dedo 10%
- Amputación de otro dedo 3%
- Pérdida total de los movimientos de la cadera:
 - En posición funcional 30%
 - En posición desfavorable 40%
- Pérdida total de los movimientos de la rodilla:
 - En posición funcional 20%
 - En posición desfavorable 30%
- Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:
 - Anquilosis articulación tibio tarsiana:
 - En posición funcional 10%
 - En posición desfavorable 20%
 - Anquilosis subastragalina 5%
- Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez 30%
- Extirpación de la rótula (Patelectomía):
 - Total 15%
 - Parcial 10%
- Deformidades postraumáticas del pie 10%
- Acortamientos:
 - Hasta 1,5 cm. 2%
 - de 1,5 cm. a 3 cm. 5%
 - de 3 cm. a 6 cm. 10%
 - más de 6 cm. 15%
- Parálisis completa del nervio ciático 60%
- Parálisis completa del nervio ciático popliteo externo 25%
- Parálisis completa del nervio ciático popliteo interno 15%

Las garantías del seguro amparan, con carácter general, los accidentes que pudieran sufrir los/as asegurados/as con motivo de la realización de las acciones formativas, prácticas en aulas y talleres y prácticas profesionales en empresas. Incluirá asimismo los accidentes que pudieran ocurrir in itinere.

La adjudicataria pagará los gastos originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica precise la persona asegurada como consecuencia de un accidente amparado en la póliza.

Quedarán cubiertas:

- asistencia facultativa
- gastos de hospitalización
- gastos farmacéuticos
- traslados y desplazamientos
- asistencia de urgencia
- rehabilitación física
- los gastos de prótesis dentales

Las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez derivada de accidente anteriormente indicadas por cada grupo asegurado no son acumulativas.

La percepción por un Asegurado de una prestación derivada de una Incapacidad Permanente Parcial por accidente no supondrá la extinción de la cobertura del seguro para dicho Asegurado permaneciendo, por consiguiente, en vigor todas las coberturas en tanto en cuanto formen parte del colectivo asegurado descrito.

En caso de que a un Asegurado se le abonara una prestación por Incapacidad Permanente Parcial y, con posterioridad, se le reconociera una Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez derivada de accidente por la misma causa, procederá indemnizar la diferencia entre la prestación por ésta última causa y la que hubiera percibido por Incapacidad Permanente Parcial.

En caso de que la Incapacidad Permanente Total / Absoluta / Gran Invalidez por accidente fuese reconocida por causa diferente a la que ocasionó la previa indemnización de Incapacidad Permanente Parcial, procederá el pago de la totalidad de la indemnización prevista.

5.5 Definiciones

➤ **Fallecimiento por cualquier causa**

Por este seguro se garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Queda expresamente cubierto el suicidio, sin limitación temporal alguna tanto para los asegurados incluidos inicialmente como para las nuevas incorporaciones.

➤ **Invalidez permanente total o invalidez profesional por cualquier causa**

Se garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional permanente total.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

➤ **Fallecimiento por accidente de cualquier causa**

Por este seguro se garantiza, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

➤ **Fallecimiento por accidente de tráfico**

Por este seguro se garantiza, al fallecimiento del Asegurado si la causa del mismo ha sido por accidente de circulación, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tal, tanto los ocurridos como peatón en vía pública causado por un vehículo, usuario de transportes públicos, o como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado

para la cobertura de fallecimiento del asegurado, y adicional al considerado en la cobertura de fallecimiento por accidente.

5.6 Exclusiones a las coberturas

Quedarán excluidos de todas las coberturas, los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

➤ Fallecimiento por cualquier causa

No existirán riesgos excluidos para la garantía de fallecimiento por cualquier causa.

➤ Resto de coberturas

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado.
- Los accidentes sufridos por drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de toxicomanía.
- La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Consecuencia de guerra u operaciones de carácter similar.
- Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- Los accidentes ocurridos por la participación del asegurado en pruebas deportivas ocupando el vehículo como piloto, copiloto u ocupante.
- La práctica como profesional de cualquier deporte, tanto en competición, oficial o no, como en sus entrenamientos o actividades relacionadas.
- La práctica de deportes aéreos en general; de la inmersión subacuática, el alpinismo, la escalada o la espeleología, o la práctica de cualquier deporte que implique un riesgo evidente para la integridad física del asegurado.
- La participación en expediciones científicas.

5.7 Periodo de carencia

El efecto de la cobertura será inmediato desde la firma del contrato, sin que exista período de carencia ni franquicias.

5.8 Número de alumnos asegurados

- Estimación de Alumnos matriculados en las distintas áreas formativas de Readaptación Profesional Majadahonda de FREMAP en fase de formación teórica: **65 alumnos**.
**La cifra indicada es una estimación de alumnos, debiéndose ofertar una prima total en base a dicha estimación, sin que la variación de Alumnos pueda suponer a FREMAP una variación en el precio total anual ofertado.*
- Alumnos que se encuentren realizando prácticas formativas en empresa, las cuales se desarrollen al amparo de programas educativos, de movilidad, innovación emprendimiento, o cualquier otro destinado a mejorar sus competencias y/o empleabilidad, establecidas

mediante inscripción o convenio de colaboración: **30 alumnos.**

**La cifra indicada es una estimación de alumnos, debiéndose ofertar una prima total en base a dicha estimación, sin que la variación de Alumnos pueda suponer a FREMAP una variación en el precio total anual ofertado.*

